

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Ávila



19 de enero de 2018

Nº 14

### SUMARIO

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

- Solicitud concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego en el término municipal de Collado de Contreras ..... 3

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEPE

- Información pública de aprobación inicial del presupuesto ejercicio 2018..... 6

##### AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana..... 7

##### AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ

- Aprobación del presupuesto general de 2018 ..... 19

##### AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

- Adjudicación contrato de gestión de servicio público para la explotación de las instalaciones del camping La Nava ..... 21

##### AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

- Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por el servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado..... 23

##### AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

- Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2018..... 26

##### AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE

- Aprobación definitiva tipo IBI URBANA 2018..... 28

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TIERRAS DE MORAÑA**

- Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2018..... 29

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

- Ejecución títulos judiciales 9/2018 a instancia de Emiliano Portero Arévalo contra 2Erre Ingeniería S.L. y Esse Servicios Avanzados de Energía S.L. .... 31



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.788/17

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

**A N U N C I O**

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

D. JOSE ANTONIO GUTIERREZ LOPEZ (70806141C), en representación de la COMUNIDAD DE REGANTES HERMANOS GUTIERREZ (en formación), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, una modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, ya otorgado mediante dos concesiones de referencias CP-20057-AV y CP-120/2014-AV (ALBERCA-INY), la primera a favor de D. Andrés Gutiérrez Blázquez y la segunda a favor de D. Andrés Gutiérrez Blázquez y D<sup>a</sup>. María Humuldad López Galán, ambos en el término municipal de Collado de Contreras (Ávila), con destino a riego de 4 ha y 7,90 ha, un caudal máximo instantáneo de 2,68 l/s y 14,22 l/s y un volumen máximo anual de 24.000 m<sup>3</sup> y 47.400 m<sup>3</sup>, respectivamente. Asimismo se pretende la modificación de tres inscripciones de un aprovechamiento temporal de Aguas Privadas en el Registro de Aguas (Sección C), expedientes de referencia PRAV074002, PRAV062003 y PRAV062002, el primero a favor de D<sup>a</sup>. Josefina Gutiérrez Blázquez y los otros dos a favor de D. Andrés Gutiérrez Blázquez, con destino a riego de 6 ha, 5 ha y 4 ha, un caudal máximo instantáneo de 10,80 l/s, 9 l/s y 7,20 l/s, y un volumen máximo anual de 36.000 m<sup>3</sup>, 30.000 m<sup>3</sup> y 24.000 m<sup>3</sup>, y de una Inscripción de un aprovechamiento temporal de aguas subterráneas en el Catálogo de Aguas Privadas (Disposición Transitoria 4a), expediente de referencia PCAV062020, a favor de D. Andrés Gutiérrez Blázquez, con destino a riego de 13 ha, un caudal máximo instantáneo de 23,40 l/s y un volumen máximo anual de 78.000 m<sup>3</sup>.

Se pretende con ello unificar los aprovechamientos mencionado anteriormente a favor de los actuales solicitantes, así como aumentar la superficie de riego hasta 41,70 ha en rotación, dentro de un perímetro de 54,29 ha, manteniendo el volumen ya autorizado.

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- 7 puntos de toma con las siguientes características:

Nº	TIPO DE TOMA	PROFUNDIDAD (m)	DIÁMETRO ENTUBADO (mm)
1	Sondeo	70	300
2	Sondeo	70	300

Nº	TIPO DE TOMA	PROFUNDIDAD (m)	DIÁMETRO ENTUBADO (mm)
3	Sondeo	70	300
4	Sondeo	80	300
5	Sondeo	80	300
6	Sondeo	72	300
7	Sondeo	70	300

- La situación de los puntos de captación son los siguientes:

Nº	POLIGONO	PARCELA	PARAJE	TERMINO	PROVINCIA
1	7	513	REVENTAO	Fontiveros	Ávila
2	3	135	EL ALAMILLO	Collado de Contreras	
3	3	135	EL ALAMILLO		
4	2	80	EL MUERTO		
5	2	80	EL MUERTO		
6	2	80	EL MUERTO		
7	1	18	LA LOMA		

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: riego de una superficie de 41,70 ha en rotación, dentro de un perímetro de 54,29 ha, repartida entre las siguientes parcelas:

PARCELA	POLIGONO	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	SUPERFICIE DE LA PARCELA RIEGO
18	1	Collado de Contreras	Ávila	54.29 ha.
80	2			
83	2			
88	2			
5013	2			
5014	2			
10073	2			
20073	2			
128	3			
129	3			
130	3			
134	3			
135	3			
5010	3			
5012	3			
513	7			
5059	7			

- El caudal máximo instantáneo solicitado es de 44,16 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado es de 239.400 m<sup>3</sup>/año, siendo el método de extracción utilizado el formado por los siguientes elementos asociados al número de captación:

Nº	TIPO	POTENCIA (CV)
1	Grupo electrobomba sumergible	7,5
2	Grupo electrobomba sumergible	2
3	Grupo electrobomba sumergible	4
4	Grupo electrobomba sumergible	2
5	Grupo electrobomba sumergible	3
6	Grupo electrobomba sumergible	5,5
7	Grupo electrobomba sumergible	40

- Las aguas captadas se prevén tomar de la Masa de agua subterránea "Medina del Campo" (DU-400047).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES contado tanto a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Collado de Contreras (Ávila) y del Ayuntamiento de Fontiveros (Ávila), puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Collado de Contreras (Ávila), en el Ayuntamiento de Fontiveros (Ávila), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en Avda. Italia, 1 de Salamanca o en su oficina de C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia MC/CP- 1189/2017-AV (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 24 de octubre de 2017

El Comisario Adjunto, *Urbano Sanz Cantalejo*.

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 126/18

### **AYUNTAMIENTO DE MUÑOPEPE**

#### **E D I C T O**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2.017, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio 2.018, así como el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L. el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Muñopepe, a 15 de enero de 2.018.

El Alcalde, *José Enrique García Hernández*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 65/18

### AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2017, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, publicado en el B.O.P. nº 299, de 29 de noviembre de 2017, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **PUNTO OCHO. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IIVTNU**

El Sr. Presidente pregunta si se mantiene el sentido del voto de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Comercio Desarrollo Local y Especial de Cuentas, que en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2017, en relación a este punto, y por mayoría de seis votos a favor (5 del PP y 1 del PSOE), una abstención (1 de AHORA DECIDE) y ningún voto en contra, de los siete miembros asistentes, emitió el siguiente DICTAMEN:

El Sr. Presidente da cuenta de la Propuesta de Acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2017 que se transcribe:

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2017, se incoó procedimiento para el establecimiento y aprobación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vistos el informe de Secretaría nº 2017-153, de fecha 6/11/2017, y el informe de Intervención nº 2017-93, de fecha 7/11/2017, se propone al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, la adopción del siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, con el texto que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en

el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo".

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de ocho votos a favor (7 del PP y 1 del PSOE), dos abstenciones (1 de AHORA DECIDE y 1 de IU) y ningún voto en contra, que hace un total de diez miembros asistentes, de los once que legalmente lo componen, adopta el acuerdo elevado por la Comisión Informativa en los términos que han sido transcritos.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA (ÁVILA)**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

### **ARTÍCULO 2. Naturaleza**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

### **ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

#### **ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana**

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

#### **ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción**

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de

la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

#### **ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas**

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de «interés cultural» o incluidos en el perímetro de un «conjunto histórico-artístico», y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Resi-

dentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante esta Corporación Municipal, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta exención extenderá sus efectos, asimismo, a los hechos imposables no prescritos, anteriores al 1 de enero de 2014.

#### **ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas**

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### **ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos**

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- a). En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b). En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

### **ARTÍCULO 9. Responsables**

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

### **ARTÍCULO 10. Base Imponible**

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

- a. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga deter-

minado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.
- d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Quando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
- b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3 %
- b) Período de hasta diez años: 2,75 %
- c) Período de hasta quince años: 2,5 %
- d) Período de hasta veinte años: 2 %

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### **ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida**

El tipo de gravamen del impuesto será 25 %

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

#### **ARTÍCULO 12. Bonificaciones**

Cuando el incremento del valor se manifieste, por causa de muerte y a título lucrativo, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, a favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, la cuota íntegra del Impuesto se verá bonificada en un 30 %

#### **ARTÍCULO 13. Devengo del Impuesto**

El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

#### **ARTÍCULO 14. Devoluciones**

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### **ARTÍCULO 15. Gestión**

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

#### **B) AUTOLIQUIDACIÓN**

El Impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto contenido en el artículo 10.2 in fine de esta Ordenanza (que el terreno no tenga asignado valor catastral).

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Dicho ingreso se realizará en las Entidades Bancarias siguientes: Bankia, Caja Rural Castilla la Mancha, La Caixa, Caja Duero, Banco Santander y Banco Popular.

Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

#### **ARTÍCULO 16. Comprobaciones**

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

### ARTÍCULO 17. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### ARTÍCULO 18. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I

### MODELO DE DECLARACIÓN

<b>DATOS DEL SUJETO PASIVO</b>			
<b>TRANSMITENTE</b>			
Nombre	Apellidos		
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
<b>ADQUIRENTE</b>			
Nombre	Apellidos		
DNI			
Dirección y Municipio			C. P.
<b>REFERENCIAS DEL INMUEBLE</b>			
C/	N.º		
Terreno rústico o urbano	sí/no	Con o sin edificación	con/sin
Parcela catastral	N.º de Local		
Modo de transmisión			
Coeficiente que se transmite			
Fecha de la última transmisión			
<b>DATOS REGISTRALES</b>			
Notario		Protocolo	
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad		Finca	Tomo
<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>			
	Escritura Pública		
	Fotocopia del DNI/NIF		
	Fotocopia del recibo del IBI		

### MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN

<b>DATOS DEL SUJETO PASIVO (heredero, donatario, transmitente)</b>										
Nombre		Apellidos								
DNI/NIF										
Dirección y Municipio				C. P.						
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>										
Nombre		Apellidos								
DNI/NIF										
Dirección y Municipio				C. P.						
<b>DATOS DEL (adquirente, heredero, donante)</b>										
Nombre		Apellidos								
DNI/NIF										
Dirección y Municipio				C. P.						
<b>DATOS REGISTRALES</b>										
Notario			Protocolo							
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad			Finca	Tomo						
<b>REFERENCIAS DEL INMUEBLE (tachar la opción que corresponda)</b>										
<b>DATOS DE LA FINCA</b>		Vivienda	Local	Solar	Otros					
C/										
N.º	Bloque	Escalera	Planta	Puerta						
Superficie total de terreno:			Coeficiente de participación							
<b>EXENCIÓN</b>	Motivo									
<b>CÁLCULO DE LA CUOTA</b>										
<b>TRANSMISIONES LUCRATIVAS</b>										
<b>USUFRUCTO</b>	Edad del usufructuario		Valor del usufructo		% Derecho Real					
<b>NUDA PROP.</b>	Valor de la nuda propiedad			% Derecho Real						
<b>PLENO</b> D O M I N I O										
<b>TRANSMISIONES ONEROSAS</b>										
% transmitido	Fecha de	Porcentaje	Años de	% Porcentaje	Base imponible					

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con Sede en Burgos.

En Sotillo de la Adrada a 10 de enero de 2018.  
El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 77/18

### AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ

#### A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2018, conforme; al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

##### CAPÍTULOS INGRESOS .....EUROS

##### A OPERACIONES NO FINANCIERAS

##### A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1 Impuestos Directos. ....	62.100,00
2 Impuestos Indirectos. ....	3.574,00
3 Tasas y Otros Ingresos. ....	51.200,00
4 Transferencias Corrientes. ....	33.938,00
5 Ingresos Patrimoniales. ....	4.930,00

##### A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Enajenación de Inversiones Reales.....	0,00
7 Transferencias de Capital. ....	0,00

##### B) OPERACIONES FINANCIERAS

8 Activos Financieros. ....	0,00
9 Pasivos Financieros.....	0,00

**TOTAL INGRESOS. ....155.742,00**

##### CAPÍTULOS GASTOS .....EUROS

##### A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

##### A.1) OPERACIONES CORRIENTES

1 Gastos de Personal. ....	38.592,00
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	82.350,00
3 Gastos Financieros. ....	300,00
4 Transferencias Corrientes. ....	17.000,00
5 Fondo de Contingencia.....	0,00

##### A.2) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones Reales. ....	17.500,00
----------------------------	-----------

7 Transferencias de Capital. ....	0,00
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
8 Activos Financieros. ....	0,00
9 Pasivos Financieros. ....	0 00
<b>TOTAL GASTOS. ....</b>	<b>155.742,00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

**Personal Funcionario:**

- Funcionario con Habilitación nacional:
- 1.- Secretaría Intervención: 1 plaza. Grupo A. Agrupada
- Complemento de Destino nivel 26

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Martínez, a 8 de enero de 2018.

El Alcalde-Presidente, *Ignacio Sánchez Martín*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 84/18

### AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

#### A N U N C I O

##### CONCESIÓN CAMPING LA NAVA

**I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es la adjudicación del contrato de Gestión de Servicio Público, en régimen de concesión administrativa, para la explotación de las instalaciones del camping “La Nava”, propiedad de este Ayuntamiento ubicado en MUP 80, de este Municipio.

Asimismo se pretende mediante este contrato que el adjudicatario resultante, se encargue del abono y ejecución tanto de los proyectos como de las obras necesarias para la adecuación de las instalaciones a la legislación vigente.

El avance de presupuesto para la adecuación del camping, elaborado por el Técnico Municipal que se incluye en el anexo I del Pliego, asciende a 1.033.500 euros, aproximadamente.

**II. DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del contrato de arrendamiento se fija en 30 años. Asimismo, se establece una posible prórroga de otros 15 años siempre que la inversión realizada para la mejora de las instalaciones supere la establecida en este pliego, y toda vez que fuese aprobada por el Pleno de esta Corporación.

**III. TIPO DE LICITACIÓN:** El adjudicatario satisfará un canon anual al Ayuntamiento de Peguerinos, siendo al alza a efectos de licitación según la siguiente fórmula:

- El canon inicial para la licitación será de 35.000 € anuales, excluidos los impuestos correspondientes de aplicación.
- Al canon se incrementará con la variación experimentada por el IPC durante el año anterior.
- El canon se irá descontando conforme se vayan realizando las obras a ejecutar de conformidad con lo dispuesto en el Pliego

**IV. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:** La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el presente Pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma.

Los criterios objetivos (y vinculados al objeto del contrato) para valorar la oferta son:

- 0,50 puntos por cada 500 € que supere el canon anual fijado, hasta un máximo de 2 puntos

- La totalidad de la ejecución de las obras y proyectos necesarios para el buen funcionamiento de las instalaciones incorporado al anexo I de los presentes pliegos deberá ejecutarse en un plazo máximo de 5 años, puntuándose con 1 punto por cada año que se reduzca dicho plazo, por lo que supondría un máximo de 4 puntos. El coste tanto de las obras como de los proyectos de dicho anexo serán deducidos del canon anual ofrecido por el adjudicatario. Siendo necesario para ello que se apruebe por el pleno de la corporación la aceptación de la inversión, previo informe de técnico Municipal.

- Por cada 2 años de experiencia en la gestión de campings se valorara con 1 punto hasta un máximo de 4.

- Todas las mejoras propuestas valoradas económicamente y siempre que no supongan gastos de mantenimiento, serán valoradas por la mesa de contratación otorgando una puntuación máxima de 5 puntos. Las mejoras deberán ejecutarse en el plazo máximo de 5 años.

- Por fomentar el empleo del Municipio. Otorgándose 1 punto por cada puesto de trabajo creados para la contratación de vecinos del Municipio, hasta un máximo de 5 puntos

**V. GARANTÍAS:** Se exigirá la constitución, en cualquiera de las formulas exigidas por el art. 96 de la Ley 3/2011, de fianza provisional por importe del tres por ciento (3%) del importe de adjudicación para poder concurrir al concurso, y definitiva al licitador seleccionado del cinco por ciento (5%) del importe del canon anual ofertado durante la totalidad de los años fijados (30 años).

**VI. PLIEGO DE CONDICIONES:** Estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días, para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo. Así como en la Pagina web Municipal [www.peguerinos.es](http://www.peguerinos.es).

**VII. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:** Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento en horario de atención al público de lunes a Viernes de 8.00 a 15.00, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante.

**VIII. APERTURA DE PLICAS:** La Mesa de Contratación en acto público procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores. El día y hora, que no podrá exceder de 5 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación, será anunciado en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y comunicado telefónicamente a los licitadores.

**IX. DOCUMENTACIÓN:** Proposición, acreditación de la personalidad del empresario y la representación, DNI o copia de escritura de constitución de la sociedad, declaración jurada art. 60 la RDL 3/2011, de 14 de Noviembre, de contratos del Sector Público, justificación de solvencia económica y financiera, corriente obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Siendo el Modelo de proposición el recogido en los Pliegos.

En Peguerinos, a 3 de Enero del 2018.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 88/18

### AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Fontiveros, en sesión extraordinaria (supletoria de la ordinaria del 4º trimestre) celebrada el día 16 de noviembre de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por el servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, que fue el pasado 28 de noviembre.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por el servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Modificación **Ordenanza reguladora del suministro municipal de agua potable.**

#### **Artículo 5: Cuota Tributaria**

1º La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Tarifa por consumo de agua uso doméstico:

a) Bloque 1: de 0 hasta 3 m<sup>3</sup>/mes: .....0,200 €/m<sup>3</sup>

b) Bloque 2: más de 3 hasta 10 m<sup>3</sup>/mes: .....0,500 €/m<sup>3</sup>

c) Bloque 3: más de 10 m<sup>3</sup>/mes: .....1,250 €/m<sup>3</sup>

B) Tarifa por consumo de agua uso no doméstico:

a) Bloque 1: de 0 hasta 3 m<sup>3</sup>/mes: .....0,200 €/m<sup>3</sup>

b) Bloque 2: más de 3 m<sup>3</sup>/mes: .....1,160 €/m<sup>3</sup>

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota del abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

C) La cuota fija del servicio, independientemente del uso, se fija en función de la sección del contador, de la siguiente manera:

Diámetro	Sección	Equivalencia	Cuota fija
13	133	1,0	2,65 €/mes
15	177	1,3	3,45 €/mes
20	314	2,4	6,36 €/mes
25	491	4,0	10,60 €/mes
30	707	6,0	15,90 €/mes
40	1257	10,0	26,50 €/mes
50	1964	15,0	39,75 €/mes
65	3318	20,0	53,00 €/mes
80	5027	40,0	106,00 €/mes
100	7854	60,0	159,00 €/mes

D) Los derechos de acometida se fijan en 249,50 € y la tasa por reenganche a la red en 150 €.

**Modificación de la Ordenanza de la prestación del servicio público de alcantarillado y depuración:**

**Alcantarillado**

Cuota fija de Alcantarillado:.....0,80 €/mes

**Cuota de consumo doméstico:**

Bloque 1: de 0 hasta 3 m3/mes: .....0,040 €/m3

Bloque 2: más de 3 hasta 10 m3/mes: .....0,100 €/m3

Bloque 3: más de 10 m3/mes: .....0,250 €/m3

**Cuota de consumo no doméstico:**

Bloque 1: de 0 hasta 3 m3/mes: .....0,040 €/m3

Bloque 2: más de 3 m3/mes: .....0,232 €/m3

**Depuración:**

Cuota fija de Depuración:.....5,10 €/mes

**Cuota de consumo doméstico:**

Bloque 1: de 0 hasta 3 m3/mes: .....0,054 €/m3

Bloque 2: más de 3 hasta 10 m3/mes: .....0,135 €/m3

Bloque 3: más de 10 m3/mes: .....0,338 €/m3

**Cuota de consumo no doméstico:**

Bloque 1: de 0 hasta 3 m3/mes: .....0,054 €/m3

Bloque 2: más de 3 m3/mes: .....0,313 €/m3

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fontiveros, a 12 de enero de 2018.

La Alcaldesa, *M<sup>a</sup> Ángeles García Salcedo*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 98/18

### AYUNTAMIENTO DE LA COLILLA

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2018, al no haberse presentado alegaciones al Acuerdo de Pleno de aprobación inicial de 11 de diciembre de 2017 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº. 243 de fecha 21 de diciembre de 2017, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal .....	197.200,00
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios .....	111.600,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros .....	3.000,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes .....	46.000,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales .....	87.000,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital .....	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros .....	0,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros .....	0,00
<b>TOTAL:</b> .....	<b>444.800,00</b>

#### ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos .....	188.000,00
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos .....	25.000,00
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos .....	68.200,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes .....	107.500,00

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales .....	5.700,00
<b>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales .....	8.400,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital .....	42.000,00
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros .....	0,00
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros .....	0,00
<b>TOTAL: .....</b>	<b>444.800,00</b>

#### **PLANTILLA DE PERSONAL**

##### **1. PERSONAL FUNCIONARIO**

a. 1 Plaza de Secretaría-Intervención. Grupo A1 Nivel 26, agrupada con otros municipios

##### **2. PERSONAL LABORAL**

a. 1 Plaza de Auxiliar Administrativo.

b. 2 Oficial de la Construcción.

c. 1 Peón de la Construcción.

d. 1 Técnico de Jardín de Infancia a jornada completa.

e. 1 Monitor de Ocio y Tiempo Libre a media jornada.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En La Colilla, a 16 de enero de 2018.

El Alcalde, *Juan Carlos Montero Muñoz.*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 105/18

### AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de San Esteban del Valle de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### **"MODIFICACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.**

Se aprueba la modificación del tipo de gravamen para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana que pasa del 0,563 % al 0,456 %.

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados -administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En San Esteban del Valle, a 12 de enero de 2.018.

La Alcaldesa, *Almudena García Drake*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 80/18

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS TIERRAS DE MORAÑA

#### E D I C T O

El Consejo de esta Mancomunidad, en Sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2017 ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2.018.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la secretaria de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2º. del citado artículo, ante el Consejo de la Mancomunidad.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la citada Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad acuerdo expreso.

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPITULOS	INGRESOS	EUROS
	A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	A.1) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos Directos.....	0,00
2	Impuestos Indirectos.....	0,00
3	Tasas y Otros Ingresos.....	410.000,00
4	Transferencias Corrientes.....	34.751,00
5	Ingresos Patrimoniales.....	10,00
	A.2) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de Inversiones Reales.....	0,00
7	Transferencias de Capital.....	0,00
	B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8	Activos Financieros.....	0,00
9	Pasivos Financieros.....	0,00
	<b>TOTAL INGRESOS.</b> ....	<b>444.761,00</b>

CAPITULOS GASTOS.....		EUROS
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de Personal. ....	15.100,00
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios. ....	428.661,00
3	Gastos Financieros.....	0,00
4	Transferencias Corrientes. ....	0,00
5	Fondo de Contingencia.....	0,00
A.2) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales. ....	1000,00
7	Transferencias de Capital.....	0,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos Financieros.....	0,00
9	Pasivos Financieros.....	0,00
<b>TOTAL GASTOS .....</b>		<b>444.761,00</b>

**Plantilla de Personal:** 1 Plaza de Secretaria Intervención en agrupación con otros municipios.

Crespos a 30 de noviembre de 2017

El Presidente, *Claudino García Martín*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 91/18

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

#### E D I C T O

D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 9/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. EMILIANO PORTERO ARÉVALO contra la empresa 2ERRE INGENIERÍA, S.L., ESSE SERVICIOS AVANZADOS DE ENERGÍA SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **AUTO:**

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**Dispongo:** Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, EMILIANO PORTERO ARÉVALO, frente a 2ERRE INGENIERÍA, S.L., ESSE SERVICIOS AVANZADOS DE ENERGÍA SL, parte ejecutada, por importe de 7480 euros en concepto de principal, más otros 1235 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N. 1 abierta en Santander, cuenta nº 0293 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Re-

posición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### DECRETO:

#### PARTE DISPOSITIVA

**Acuerdo:** Acumular la presente ejecución a la ejecución seguida en este órgano Judicial con el número 165/2017.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a 2ERRE INGENIERÍA, S.L., ESSE SERVICIOS AVANZADOS DE ENERGÍA SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a doce de enero de dos mil dieciocho.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *llegible*.